REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

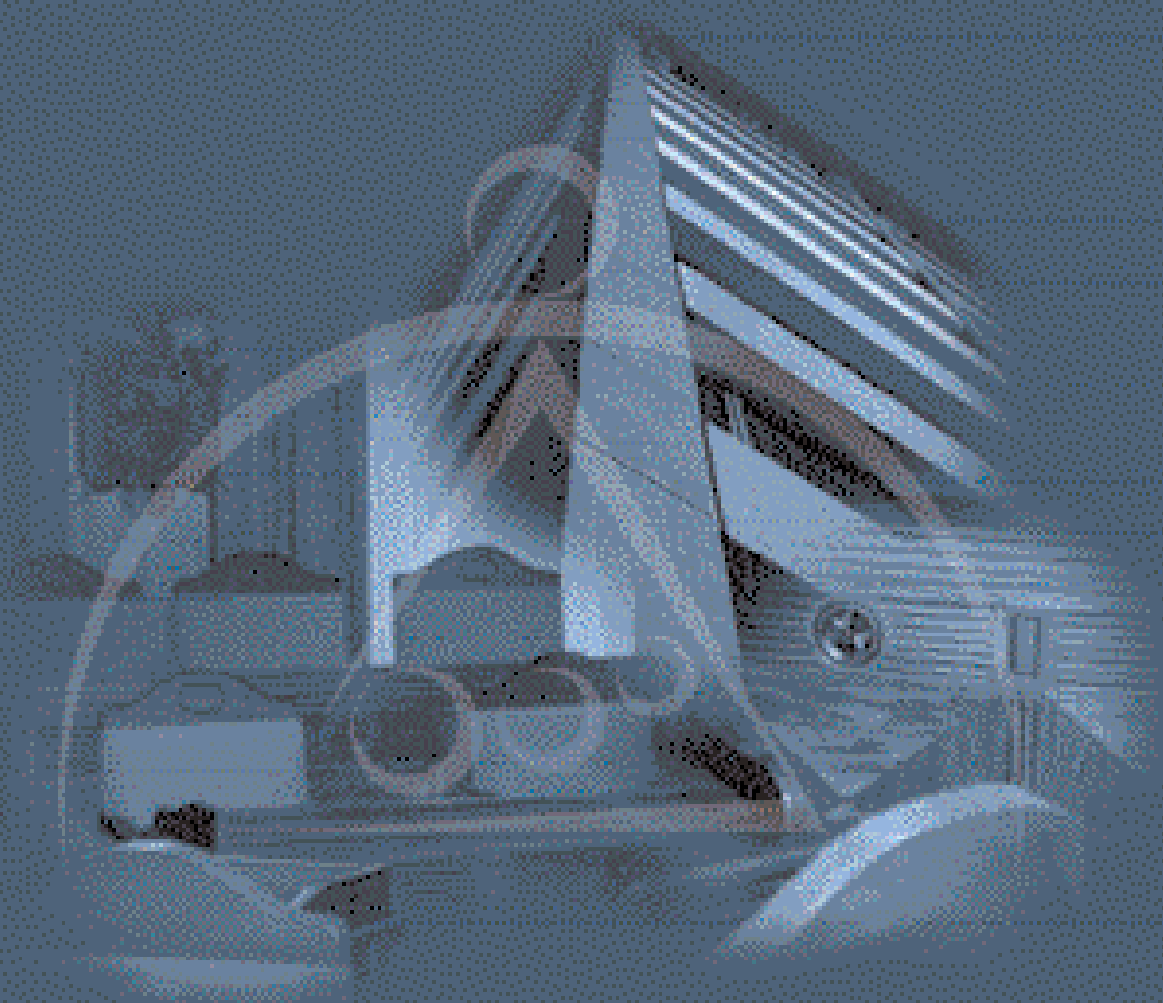

REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Miércoles 16 de Enero de 2008 - Nª 253

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 16 de Enero del 2008 -- Nº 253

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.25

SUMARIO:

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

733 **Desígnase Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en los EE.UU., al CRNL. de E.M.C. Franco Oswaldo Muñoz Paredes 2**

847 **Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, intervenga en calidad de constituyente de un fideicomiso mercantil que tendrá por finalidad la adecuada administración de los aportes transferidos por aportantes públicos y privados, nacionales e internacionales del proyecto denominado Modelo Yasuní - ITT 3**

848 **Cámbiase de denominación actual de la "Secretaría General de la Administración Pública" por la de "Secretaría General de la Administración Pública y Comunicación" 3**

854 **Refórmase el literal d) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva 4**

ACUERDOS:

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:

258-A **Incorpórase a la Estructura Orgánica de la Presidencia de la República, la Unidad de Gestión de Seguridad Interna 5**

.....

Págs.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:

433 MEF-2007 **Delégase a la economista Paula Salazar Macías, Subsecretaria General de Finanzas, encargada, represente al señor Ministro en la sesión plenaria de la Honorable Junta de Defensa Nacional 7**

435 MEF-2007 **Delégase al economista Fernando Suárez, funcionario de la Subsecretaría de Política Económica, represente al señor Ministro ante el CONAZOFRA 7**

436 MEF-2007 **Encárgase la Subsecretaría de Crédito Público, a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado 7**

437 MEF-2007 **Delégase al economista Fausto Herrera Nicolalde, Subsecretario de Política Económica, represente al señor Ministro en la reunión de coordinación previa a la próxima sesión del COMEXI 8**

439 MEF-2007 **Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas y las funciones de la Subsecretaria General de Economía, al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación ... 8**

440 MEF-2007 Delégase al licenciado José Vaca Jones, Asesor Ministerial, represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del CNRH 8

Págs.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:

0648 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "María José", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 9 .....

0649 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "La Ribera Celari", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 10 .....

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:

002 DMA Determínanse y regúlanse las competencias del Viceministro 12

CONTRALORIA GENERAL:

039 FIN Dispónese a los señores gerentes de los bancos Central del Ecuador y Nacional de Fomento, procedan a la retención mensual automática de la transferencia del cinco por mil que financia el presupuesto de la CGE 13 .....

CONSULTAS DE AFORO:

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:

GGN-GGA-OF-032 Relacionada a una planta de ventilación de oxígeno por comprensión 14 ....

GGN-GGA-OF-033 Relacionada al producto Goma Base Non-Sticking Type Ocean-T 17

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS:

AGD-UIO-D-2007-144-001 Dispónese la publicación del valor máximo de la garantía de los depósitos por persona natural o jurídica, en la suma de doce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US $ 12.200) 18

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGER2007-1350 Expídese el Código de Etica de los servidores del SRI 19

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Pucará: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 ..... 23**

Págs.

- **Cantón Puerto Quito: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 ..... 29**
- **Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro: Que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana 37**
- **Gobierno Municipal del Cantón Putumayo: De cambio de denominación de Gobierno Municipal por la de Gobierno Local Putumayense 40 .....**

Nº 733

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Designar a partir del 1 de diciembre del 2007 hasta el 1 de diciembre del 2008, para que cumpla las funciones de Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en los EE.UU., con sede en Washington D.C. al señor 050085894-9 CRNL. de E.M.C. Muñoz Paredes Franco Oswaldo, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional y la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presiente Constitucional de la República.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 847

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad al numeral 1, artículo 86 de la Constitución Política del Estado, se declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;

Que de conformidad a la Resolución Nº 25DIR-2007-03-30 del Directorio de PETROECUADOR, el Gobierno Ecuatoriano establece como primera prioridad frente al campo ITT; el mantener el crudo del ITT en tierra;

Que de conformidad con el Título IV, "De las Operaciones", artículo 24 literal r) de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, la corporación se encuentra facultada para prestar servicio fiduciario civil y/o mercantil al Gobierno Nacional, a entidades de derecho público y a entidades de derecho privado;

Que el Art. 38 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con la disposición anterior, prevé que la Corporación Financiera Nacional, además de las operaciones autorizadas a realizar tanto en el mercado primario como en el mercado secundario, podrá intervenir como promotora o administradora de fondos de inversión y fideicomisos en los términos previstos en la mencionada ley;

Que el artículo 115 de la Ley de Mercado de Valores permite que las personas jurídicas de derecho público actúen como constituyentes de fideicomisos mercantiles; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 9 y 22 del artículo 171 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, para que a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano, intervenga en calidad de constituyente de un fideicomiso mercantil que tendrá por finalidad la adecuada administración de los aportes transferidos por aportantes públicos y privados, nacionales e internacionales del proyecto denominado modelo YASUNI-ITT.

Art. 2.- Los ministerios de Minas y Petróleos y de Ambiente, de ser el caso podrán intervenir en calidad de constituyentes adherentes del fideicomiso referido en el artículo anterior.
Art. 3.- Intervendrán como fiduciario del fideicomiso mercantil la Corporación Financiera Nacional, pudiendo a su vez esta institución transferir los recursos del fideicomiso a otro fideicomiso internacional.

Art. 4.- De la ejecución. del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 2 de enero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 848

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que la Secretaría General de la Administración Pública constituye una dependencia de la Presidencia de la República destinada a facilitar la adopción de decisiones del Presidente de la República y coordinar, por instrucciones directas del Jefe de Estado, las actividades de la Función Ejecutiva;

Que, la letra a) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva atribuye al Secretario General de la Administración Pública el coordinar y realizar las gestiones que la Presidencia de la República requiera con los ministros de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública;

Que, la letra d) del mismo artículo señala que el Secretario General de la Administración Pública actuará como vocero oficial del Gobierno Nacional;

Que, la gestión de comunicación e información del Estado como política para intensificar los procesos de intercambio de información y opinión con los diversos sectores de la sociedad, está íntimamente relacionada con las acciones y gestiones que lleva adelante la Secretaría General de la Administración Pública y por lo tanto debe realizarse en forma orgánica y coordinada con esta, de manera que responda a las estrategias formuladas por el Presidente de la República; y,
En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República, y el artículo 11 del letra h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Cámbiase la denominación actual de la "Secretaría General de la Administración Pública" por la de "Secretaría General de la Administración Pública y Comunicación".

En consecuencia, en todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias donde diga "Secretaría General de la Administración Pública", deberá decir: "Secretaría General de la Administración Pública y Comunicación".

ARTICULO SEGUNDO.- Todas las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Comunicación mediante Decreto Ejecutivo Nº 386 del 15 de mayo del 2000, publicado en el Registro Oficial Nº 83 de mayo 23 de 2000, pasan a formar parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Comunicación.

ARTICULO TERCERO.- Créase la Subsecretaría de Comunicación e Información, que dependerá administrativa y financieramente de la Secretaría General de la Administración Pública y Comunicación.

ARTICULO CUARTO.- Créase la Subsecretaría de Imagen, Publicidad y Promoción, que dependerá de la Secretaría General de la Administración Pública y Comunicación, la cual determinará sus funciones y competencias.

ARTICULO QUINTO.- La Subsecretaría de Comunicación e Información estará a cargo de un Subsecretario de Comunicación e Información que será de libre nombramiento y remoción del Secretario General de la Administración Pública y Comunicación.

ARTICULO SEXTO.- Los recursos humanos, financieros, materiales y toda la infraestructura que actualmente conforman e integran la Secretaría General de Comunicación pasarán a formar parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Comunicación.

ARTICULO SEPTIMO.- Las diversas dependencias de la Administración Pública Central, en sus diversas actividades de comunicación y difusión deberán someterse a las políticas y directrices que le imponga la Secretaría General de la Administración y Comunicación.

ARTICULO OCTAVO.- De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas y al Secretario General de la Administración Pública y Comunicación.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 3 de enero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 854

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, contenido en el Decreto Ejecutivo número 2428, publicado en el Registro Oficial número 536 del 18 de marzo del 2002, la Función Ejecutiva se organiza entre otros ministerios por el llamado Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Gobierno de la Revolución Ciudadana tiene especial interés en delimitar el rol de algunos de los ministerios y entidades públicas, de tal manera que las funciones, responsabilidades y atribuciones de cada uno de ellos, guarde estricta y directa relación con la denominación de todos y cada uno de los ministerios y dependencias que se encuentran bajo el control de la Función Ejecutiva;

Que se han determinado falencias, imprecisiones e incompatibilidades entre los objetivos de muchas instituciones y la denominación de las mismas, lo cual podría acarrear confusiones, en este especial caso, cuando existen diferentes instituciones que de alguna forma ejercen control y emiten políticas y directrices en los ámbitos económicos y financieros como pueden ser el Ministerio de Economía y Finanzas, la Superintendencia de Bancos, la Junta Bancaria y el Banco Central del Ecuador;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, contenido en el Decreto Ejecutivo número 3410, publicado en el Registro Oficial número 5 del 22 de enero del 2003, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la formulación, coordinación y ejecución de la política general de

endeudamiento externo, guardando la debida coordinación con los demás aspectos de la política fiscal, económica y de desarrollo del país;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 117-A, publicado en el Registro Oficial número 33 del 5 de marzo del 2007 reformó el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, creando el Ministerio de Coordinación de Política Económica;

Que el Gobierno Nacional tiene interés en que la política económica del país sea determinada por un Gabinete Económico, del que formarán parte el Superintendente de Bancos, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Banco del Estado, la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la Corporación Financiera Nacional, el Servicio de Rentas Internas, el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central del Ecuador y la Agencia de Garantía de Depósitos, lo que hace necesario cambiar la denominación del Ministerio de Economía y Finanzas, por el de Ministerio de Finanzas; y,

En uso de las atribuciones que me confieren el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; y, los literales ch) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1- Refórmase el literal d) de artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el cual dirá:

"d) Ministerio de Finanzas;".

Art. 2.- En todo cuerpo normativo hasta con un nivel jerárquico de decreto ejecutivo, sustitúyase la frase "Ministerio de Economía y Finanzas" por el de "Ministerio de Finanzas".

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio de Gobierno, a 3 de enero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 258-A

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 114, publicado en el Registro Oficial No. 156 de 27 de agosto del 2007, se crea la Unidad de Gestión de Seguridad Interna de la Presidencia de la República;

Que, es necesario dotar a la Presidencia de la República de una unidad que identifique e investigue actos irregulares dentro de la institución y sus entidades adscritas, en cumplimiento a la política anticorrupción dispuesta por el Primer Mandatario;
Que, la Unidad de Gestión de Seguridad Interna, requiere ser estructurada a fin de cumplir con su misión, productos y servicios para dar operatividad a su gestión, como parte de la estructura de la Presidencia de la República;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 686 de 18 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 202 de 31 de octubre del 2007, se crea la Secretaría General de la Presidencia de la República y determina en su disposición transitoria que la Administración General de la Presidencia de la República pasará a ser la Subsecretaría General de la Presidencia y el Administrador General pasará a ejercer la Subsecretaría General de la Presidencia de la República;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-205623 de 12 de diciembre del 2007, el Ministro de Economía y Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación en la estructura orgánica de la Presidencia de la República de la Unidad de Gestión de Seguridad Interna;

Que, mediante oficio No. DI-SENRES-2007-0007236 de 20 de diciembre del 2007, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emite dictamen favorable para la incorporación en la estructura orgánica de la Presidencia de la República de la Unidad de Gestión de Seguridad Interna; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 2 numeral 8 del Decreto Ejecutivo No. 686, publicado en el Registro Oficial No. 202 del 31 de octubre del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Incorpórese a la Estructura Orgánica de la Presidencia de la República, la Unidad de Gestión de Seguridad Interna.

Art. 2.- MISION DE LA UNIDAD: Ejecutar actividades de seguridad avanzada, rastreo de explosivos, inspección de dispositivos electrónicos clandestinos y demás actividades de investigación a fin de evitar atentados contra la seguridad del Primer Mandatario o de las entidades públicas dependientes o adscritas a la Presidencia de la República.

Art. 3.- OBJETIVOS ESTRATEGICOS:

l. Identificar e investigar actos irregulares dentro de la Presidencia de la República y sus entidades adscritas y

colaborar en la aplicación de la política anticorrupción dispuesta por el Primer Mandatario en esas entidades.

2. Poner en conocimiento del Subsecretario General de la Presidencia de la República los resultados de sus investigaciones y los recaudos obtenidos, para que esta autoridad actúe de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador.

3. Detectar la vulnerabilidad o amenazas a la estructura Administrativa de la Presidencia de la República y de sus entidades adscritas, en especial, los casos de robos o hurtos que sufra la institución y preparar las recomendaciones para superar la situación.

Art. 4.- REPRESENTACION GRAFICA EN LA ESTRUCTURA:

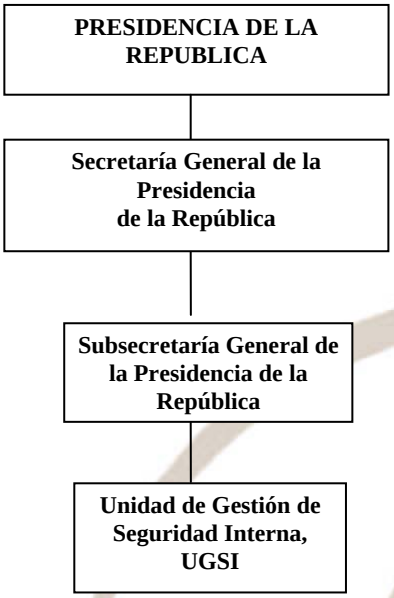

Art. 5.- ESTRUCTURA INTERNA: La Unidad de Gestión de Seguridad Interna estará a cargo del Director de Gestión de Seguridad Interna.

1. Atribuciones y responsabilidades: El Director de Gestión de Seguridad Interna, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Comandar y administrar la Unidad de Gestión de Seguridad Interna;

b. Asesorar al señor Subsecretario General de la Presidencia de la República o al señor Presidente de la República, sobre políticas de seguridad;

c. Opinar sobre los anteproyectos de ley o proyectos de reglamentos que le fueren consultados;

d. Gestionar la promulgación de la normativa jurídica necesaria para cumplir a cabalidad los objetivos de la unidad;

e. Coordinar con personal de seguridad de la Casa Militar de la Presidencia de la República, a fin de establecer el lugar geográfico, instalaciones e instituciones donde se efectuará el barrido electrónico y rastreo de explosivos;

f. Analizar, evaluar, procesar y difundir la inteligencia al señor Subsecretario General de la Presidencia de la República o al señor Presidente de la República;

g. Conocer y resolver sobre las disposiciones o solicitudes que reciba la unidad, así como también las peticiones que realicen sus miembros;

h. Supervisar la correcta utilización de los recursos de la unidad, así como el buen desempeño de sus integrantes;

i. Presentar los requerimientos de la unidad, al señor Subsecretario General de la Presidencia de la República;

j. Resolver sobre las nóminas y tipos de capacitación del personal que conforma esta unidad;

k. Decidir sobre los pases desde y hacia esta unidad, así como los respectivos traslados locales o internacionales;

l. Planificar el presupuesto requerido para el funcionamiento de la Unidad de Gestión de Seguridad Interna y poner a consideración y aprobación de la Secretaría General de la Presidencia de la República; y,

m. Las demás que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los objetivos de la unidad.

2. Productos y servicios: La Unidad de Gestión de Seguridad Interna gestionará y desarrollará productos y servicios a fin de dar cumplimiento a su misión, como se describe a continuación:

a) Seguridad

1. Plan General de Seguridad Avanzada.

2. Informes de rastreo de explosivos.

3. Reportes de artefactos y explosivos dentro del Palacio Presidencial y los lugares de desplazamiento del señor Presidente de la República, tanto a nivel nacional como internacional.

4. Informes de detección y ubicación de equipos electrónicos clandestinos de audio y video atentatorios a la seguridad del Primer Mandatario.

5. Informes de medidas de protección a las comunicaciones del Primer Mandatario (nacional e internacional).

6. Informes de seguridad médica (detección de vulnerabilidades y acciones preventivas).

7. Informes de seguridad alimenticia; y,

b) Investigaciones

1. Informes de recolección de información a nivel nacional (fuentes policiales, fuentes abiertas).

2. Documentos de inteligencia.

3. Difusión de documentación de inteligencia.

4. Informes de investigación de infracciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Director de Gestión de Seguridad Interna será designado por el Subsecretario General de la Presidencia de la República, en cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 686, publicado en el Registro Oficial No. 202 de 31 de octubre del 2007; y mientras se establece el Manual de Puestos Institucional de la Presidencia de la República, será un Oficial de la Policía Nacional en servicio activo, con perfil para ser acreditado como Policía Judicial, con un mínimo de experiencia profesional de 15 años.

Segunda.- De la ejecución de la presente Reforma a la Estructura Orgánica de la Presidencia de la República, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Unidad de Recursos Humanos.

Dado en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Homero Rendón Balladares, Subsecretario General, Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 433 MEF-2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ley de Emergencia No. 7, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 30 de marzo de 1962, se integra los miembros de la Junta de Defensa Nacional, reformada por la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la H. Junta de Defensa Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 267 de 10 de mayo del 2006; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la economista Paula Salazar Macías, Subsecretaria General de Finanzas, encargada en esta fecha, para que me represente en la Sesión Plenaria de la Honorable Junta de Defensa Nacional, a realizarse el jueves 20 de diciembre del 2007.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

No. 435 MEF-2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

Que el literal c) del artículo 7 de la Ley de Zonas Francas, reformado con la Ley Reformatoria a la Ley de Zonas Francas, conforma el Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 265 MEF - 2007, expedido el 22 de agosto del 2007.

ARTICULO 2.- Delegar al economista Fernando Suárez, funcionario de la Subsecretaría de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente ante el Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

No. 436 MEF-2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar del 26 al 29 de diciembre del 2007, la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

No. 437 MEF-2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Fausto Herrera Nicolalde, Subsecretario de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la reunión de coordinación previa a la próxima sesión del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), a realizarse el miércoles 26 de diciembre del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

No. 439 MEF-2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar desde el 26 al 29 de diciembre del 2007, la Subsecretaría General de Finanzas y las funciones de la Subsecretaría General de Economía, al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

No. 440 MEF-2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al licenciado José Vaca Jones, Asesor Ministerial de esta Cartera de Estado, para

que me represente en la sesión de Directorio del Consejo Nacional de Recursos Hídricos - CNRH, a realizarse el jueves 27 de diciembre del 2007.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

Nº 0648

María de Louroes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo Nº 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial Nº 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial Nº 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial Nº 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social, publicado en el Registro Oficial Nº 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 25 de agosto del 2006, la licenciada Ruth Gavilánez Bonilla, en su calidad de directora del Centro de Desarrollo Infantil **"MARIA JOSE"** solicitó a la Directora Técnica de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"MARIA JOSE"**, para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico Nº 00089-2007-UTDI-NC y 0073-2007-UTDIRHM de fecha 7 de mayo del año 2007, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio Nº 00323-AINA-UTDI-MBS-2007, de 8 de mayo del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"MARIA JOSE"**, ubicado en Av. Manuel Córdova Galarza condominios Equinoccial de la parroquia de Pomasqui, del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora licenciada Ruth Eufemia Gavilánez Bonilla, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 40 niños y niñas, de 1 a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de $ 30 dólares mensuales por servicio de tiempo completo sin alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil **"MARIA JOSE"**, presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"MARIA JOSE"**, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Secretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 14 de agosto del 2007.

Nº 649

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo Nº 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial Nº 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial Nº 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial Nº 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social, publicado en el Registro Oficial Nº 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las

funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 19 de mayo del 2006, la señora Rosa María Rea Torres, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil **"LA RIBERA CELARI"** solicitó al Director Nacional de Protección de Menores, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"LA RIBERA CELARI"**, para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico Nº 00090-2007-UTDI-NC y 00081-2007-UTDI-RHM de fecha 7 de mayo del año 2007, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio Nº 00314-AINA-UTDI-MBS-2007 de 8 de mayo del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 0011 de 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LA RIBERA CELARI", ubicado en la urbanización La Ribera 2 calle C Lote Nº 84 vía a Guangopolo, del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora Rosa María Rea Torres, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 25 niños y niñas, de 3 meses a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 110 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil **"LA RIBERA CELARI"**, presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la Institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"LA RIBERA CELARI"**, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se

someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 14 de agosto del 2007.

No. 002 DMA

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el señor Presidente Constitucional de la República, crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, desde su creación, cuenta con cuatro subsecretarías para su funcionamiento, entre las que se incluye a la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual, de acuerdo al Art. 6 de Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, asume la competencia y estructura del ex Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, es necesario regular el ejercicio de competencias del Viceministro y de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, que permita el adecuado desarrollo de sus actividades; y,

En uso de las atribuciones que le confiere las indicadas normas,

Acuerda:

Artículo uno.- Determinar y regular las competencias del Viceministerio de Transportes y Obras Públicas para que a través de su titular, ejerza las siguientes funciones:

a) Actuar en calidad de delegado y representante del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas en las comisiones, comités y consejos en los que se requiera su intervención, particularmente en los de contrataciones, consultoría, adquisiciones, seguros y en general en todos aquellos en los que se deban tomar decisiones, actuando con suficientes atribuciones y facultades, sin necesidad de ratificación o convalidación posterior;

b) Coordinar y asumir la formulación de la planificación institucional, responsabilizándose por la generación de la normativa que rija los procesos en el Ministerio; la administración del recurso humano y de administración general de los bienes y servicios de la institución;

c) Coordinar todos los procesos técnicos y administrativos institucionales y la gestión de las subsecretarías de Transporte Vial y Ferroviario, Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; Aeropuertos y Transporte Aéreo; Obras Públicas y Comunicaciones;

d) Asumir la gestión de la Subsecretaría de Concesiones;

e) Coordinar e impulsar la formulación de los planes operativos del Ministerio;

f) Formular y coordinar la preparación de las políticas sectoriales que corresponden a esta Cartera de Estado;

g) Coordinar y supervisar la gestión presupuestaria institucional y lo referido a las operaciones de crédito nacional o internacional;

h) Coordinar todas las acciones referidas a la cooperación internacional;

i) Coordinar y gestionar todos los procesos de concesión que se generen en esta Cartera de Estado y en referencia a los diferentes modos de transporte;

j) Unificar los procedimientos de evaluación, preparación de estudios, pliegos, negociación y en general la estructuración de concesiones;

k) Elaborar los estudios de viabilidad técnica, legal y financiera de los proyectos de vinculación del capital privado en el desarrollo de infraestructura del sector transporte;

l) Elaborar los estudios requeridos para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización en los proyectos a su cargo y otras modalidades de financiación a cobrar por el uso o para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura del sector transporte;

m) Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva gestión de los proyectos a su cargo;

n) Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de participación de capital privado identificados por el Ministerio de Transporte, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos;

o) Informar permanentemente al Ministro de Transporte y Obras Públicas sobre asuntos inherentes a su función, sin perjuicio de que los temas urgentes deban ser informados en forma inmediata; y,

p) Las demás atribuciones previstas en la ley, reglamentos y aquellas dispuestas o delegadas por el Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Artículo dos.- Determinar y regular las competencias de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, para que a través de su titular, ejerza las siguientes funciones:

a) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley de Contratación Pública, Ley de Caminos y más leyes y reglamentos vigentes en el país, relacionadas con la administración y obra pública, infraestructura y comunicaciones;

b) Formular proyectos, planes de gestión, presupuesto y políticas, dentro de su ámbito, las cuales deben someterse al análisis y aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

c) Formular en coordinación con el Viceministro para la aprobación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, las políticas de vialidad, de acuerdo con los planes de desarrollo del país, con las políticas generales del Estado y con lo que determina el Plan Maestro de Vialidad;

d) Informar permanentemente al Ministro de Transporte y Obras Públicas sobre asuntos inherentes a su función, sin perjuicio de que los temas urgentes deban ser informados en forma inmediata;

e) Dar seguimiento a las disposiciones emanadas por el Ministro de Transporte y Obras Públicas;

f) Suscribir la correspondencia de la Subsecretaría de Obras Públicas; y,

g) Las demás atribuciones previstas en la ley, reglamentos y aquellas dispuestas o delegadas por el Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Artículo tres.- El Viceministro y el Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones se someterán a los controles y responsabilidades establecidas por la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría, Reglamento de Responsabilidades, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otros, por los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

Artículo cuatro.- De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, se solicitará al Ministro de Economía y Finanzas realice las modificaciones presupuestarias que faciliten la ejecución de este acuerdo, a efectos de pueda ser aplicado y previa aprobación de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones, SENRES.

Artículo cinco.- Quedan derogados los acuerdos o disposiciones que se contrapongan al presente acuerdo, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los doce días del mes de diciembre del 2007.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 039 FIN

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Contraloría General del Estado es el organismo técnico superior de control, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera;

Que, es imperativo para la Contraloría General del Estado, intensificar los esfuerzos orientados a controlar los ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos;
Que, es necesario que el organismo superior de control se tecnifique acorde con los avances tecnológicos para practicar auditoria externa, en cualquier de sus clases o modalidades a todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores; corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos, pronunciándose sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de sus resultados financieros y administrativos;

Que, es indispensable satisfacer las exigencias presupuestarias y financieras de la Contraloría General del Estado, para que cumpla con los objetivos y metas trazadas en el plan anual de control; y,

En uso de las facultades que le concede el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial 595 de 12 de junio del 2002, y en aplicación de su artículo 30 que fue reformado mediante el artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial 404 de 23 de agosto del 2004,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer a los señores gerentes de los bancos Central del Ecuador y Nacional de Fomento, procedan a la retención mensual automática de la transferencia del cinco por mil que financia el presupuesto de la Contraloría General del Estado, valores que deben acreditarse dentro de los diez primeros días de cada mes del año 2008 en las cuentas corrientes 01320020 y 0010039411 “Servicios de Contraloría” aperturadas en las referidas instituciones bancarias.

Artículo 2.- Las retenciones de la transferencia del cinco por mil a las entidades y organismos beneficiarios de los aportes provenientes del Fondo de Desarrollo Seccional “FODESEC”, se aplicarán directamente sobre el valor de las cuotas que dicho fondo transfiere a las entidades que conforman el Gobierno Seccional, de acuerdo al detalle que enviará la Contraloría General del Estado al Banco Central del Ecuador.

Artículo 3.- Para el caso de las entidades que deben transferir el cinco por mil que dependen del presupuesto del Gobierno Central, el Ministerio de Economía y Finanzas o quien haga sus veces, transferirá de manera

obligatoria a través del Banco Central del Ecuador, el valor global que resulte del cálculo del cinco por mil de las pro formas presupuestarias de cada una de las entidades a portantes de este sector, en doce cuotas mensuales.

Artículo 4.- Para las personas jurídicas de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos, la transferencia del cinco por mil se realizará sobre el total de sus ingresos anuales, en la parte proporcional que corresponda a dichos recursos, para lo cual se solicitará a los bancos depositarios privados y públicos, la retención mensual y automática de las alícuotas establecidas que se indique en el catastro respectivo.

El pago y retención automática de los valores que le corresponde a la Contraloría General del Estado, deberá ser cumplido por los funcionarios y servidores responsables.

Artículo 5.- Las retenciones a las entidades y empresas autónomas del sector público sujetas al pago de la transferencia del cinco por mil, se realizarán con cargo a sus respectivas cuentas corrientes o la que señale el Contralor General del Estado, de conformidad con el detalle de las entidades que envíe al Banco Central del Ecuador y Nacional de Fomento.

Artículo 6.- De las entregas de recursos públicos que realice el Ministerio de Economía y Finanzas a organismos no gubernamentales, entidades privadas y otras no clasificadas dentro del sector público, esta Cartera de Estado retendrá el valor de la transferencia del cinco por mil y cancelará mensualmente mediante detalle pormenorizado a la Contraloría General del Estado.

Artículo 7.- Los bancos Central del Ecuador, Nacional de Fomento y bancos depositarios privados, no podrán suspender o modificar las cuotas mensuales establecidas; únicamente el Contralor General del Estado está facultado legalmente para conocer y resolver los reclamos formulados por las instituciones contribuyentes.

Artículo 8.- Las solicitudes de cambio en la cuota mensual o retenciones extraordinarias que efectúe el Contralor General del Estado o su delegado, serán inmediatamente ejecutadas por los bancos Central del Ecuador, Nacional de Fomento y bancos depositarios privados.

Artículo 9.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo por los funcionarios responsables de su aplicación, será motivo de sanciones de conformidad con las normas legales que rigen para el efecto.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre del 2007.

Comuníquese.

f.) Ab. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor abogado Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Certifico.

f.) Nelson Montenegro Urresta, Secretario General de la Contraloría (E).

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Nº GGN-GGA-OF-032

Guayaquil, 22 de diciembre del 2007

Señor Ing.
Felipe Avellán Arteta
Vicepresidente Ejecutivo
ACERIA DEL ECUADOR C. A. ADELCA
Quito.
De mi consideración:

En relación a la solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante hoja de trámite Nº 07-01-SEGE-17693 de fecha 28 de noviembre del 2007, relacionada a una planta de ventilación de oxígeno por compresión, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución Nº GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1.- SOLICITUD.

Fecha de Solicitud	26 de noviembre del 2007
Solicitante	Ing. Felipe Avellán Arteta, Vicepresidente Ejecutivo ACERIA DEL ECUADOR C. A. ADELCA
Nombre de la mercancía	Una planta de ventilación de oxígeno por compresión
Material Presentado	Información técnica de la planta de ventilación, lista de componentes, diagrama de flujo de proceso de ventilación de oxígeno por compresión, plano del equipamiento de la planta

2.- ANALISIS.

La mercancía a ser importada, materia de esta solicitud de consulta de aforo, se trata de una **planta de ventilación de oxígeno por compresión** que consiste en un sistema de absorción de aire de la atmósfera hacia una unidad de captación por un compresor y una bomba de vacío que direcciona a los tamizadores moleculares que se tratan de materias conocidas con el nombre de “Zeolitas” que operan en ciclos continuos y alternados en forma automática donde se purifica el aire y se eliminan las

impurezas a través de bombas de vacío y separador de gases y se inyecta por medio de un compresor de oxígeno a la unidad usuario, que en este caso, es una planta de acería eléctrica.

Dentro de los métodos de elaboración de oxígeno, existe dos procedimientos que son; el uno que es por destilación de aire líquido y el segundo por el método de absorción, en el presente caso, se trata de una planta de elaboración de oxígeno, mediante el método de absorción, denominado V. P. S. A. (Vacuum Pressure Swing Adsorption) que en el idioma español se denomina absorción por cambio de presión de vacío.

El aire de la atmósfera contiene principalmente de los siguientes elementos:

Oxígeno	21%
Nitrógeno	78%
Argón	0.9%

Otros gases como balance.

El oxígeno es separado del aire utilizando la tecnología V. P. S. A. y el proceso se centraliza alrededor de un tamiz molecular conocido como ZEOLITA sintética. A altas presiones el tamiz absorbe el nitrógeno y libera el oxígeno a baja presión en estado gaseoso para ser almacenado en un pulmón o dependiendo de su utilización, se lo vuelve a comprimir mediante un compresor de alta para ser entregado a una línea directa de consumo.

Proceso de obtención del oxígeno para la alimentación de hornos metalúrgicos en conjunto con sus componentes principales:

1. Boca de entrada (Inlet).- Su función es la remoción de partículas que se encuentran presente en el aire por medio de separadores con capacidad de retención de partículas de 20 micras.

2. Ventilador-compresor y bomba de vacío (air blower & vacuum blower).- El aire pre-filtrado de la atmósfera es captado y comprimido a alta presión. El equipo principal comprende un compresor rotativo, silenciadores y motor eléctrico para mantener la alimentación de aire a la planta.

La bomba de vacío rotativa con un motor eléctrico es la que se encarga de retirar el nitrógeno, dióxido de carbono y vapor de los tanques de absorción, donde se encuentran los tamices moleculares (Zeolitas sintéticas.)

3. Grupo de válvulas (Valve Skid Module).- Mediante un grupo de válvulas solenoides, direcciona el aire a los tamices moleculares que por absorción separan el oxígeno del nitrógeno e impurezas. Las válvulas controlan la entrada de aire a los tanques de absorción, la apertura de los tanques para la descarga del nitrógeno y otros gases, como también el flujo del producto (Oxígeno Gaseoso, GOX) al tanque de almacenamiento en cuya línea se encuentra insertado un equipo automático para analizar la calidad del mismo.

Todo este proceso está controlado con un microprocesador que además puede paralizar la planta mediante sensores en caso de encontrar un producto fuera de rango de especificación técnica o apagar la planta en caso de baja demanda de GOX (oxígeno gaseoso) con el propósito de ahorrar energía eléctrica.

4. Tubería de Absorción (Adsorber Vessels).- La planta cuenta con dos sistemas de absorción completos (tuberías, codos, interconexiones y válvulas) que incluyen los tamices moleculares con Zeolita (3,700 kg cada uno) dispuestos en diferentes estratos o niveles.

Los sistemas de absorción con sus respectivos tamices moleculares trabajan en ciclos y alternados en forma automática permitiendo la liberación del oxígeno y entrapando el nitrógeno y el dióxido de carbono para luego descargarlos a la atmósfera.

5. Sistema de almacenamiento (GOX Buffer Vessel).- El oxígeno que se obtiene del proceso es almacenado en un pulmón con una capacidad de 48m^3 y tiene una disposición vertical. Su objetivo es mantener un "inventario de oxígeno gaseoso" para cubrir la demanda entre los ciclos de carga y descarga.

6. Compresor de oxígeno (Oxygen Compressor).- La planta DE VENTILACION VSA entrega el oxígeno gaseoso, GOX a una presión en la línea de consumo de 12 bar; consecuentemente, el suministro contempla un compresor de "alta" completo con motor eléctrico y un equipo silenciador.

Para la instalación de la planta de ventilación de oxígeno por compresión, se requiere importar un conjunto de equipos, máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos, accesorios y materiales diversos, desmontados, los cuales se deben considerar como elementos fundamentales del conjunto denominado Unidad Funcional, porque juntos realizan una función netamente definida que es la ventilación de oxígeno por compresión, tal como lo establece la Sección XVI del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, las Notas 3, 4 y 5 que indica textualmente lo siguiente:

Nota 3.- "Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que forman un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto".

Nota 4.- "Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice".

Nota 5.- "Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85".

Adicionalmente, en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Sección XVI, Título VII.- Unidades Funcionales (Nota 4 de la sección), expresa textualmente lo siguiente:

"Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del capítulo 84 o, más frecuentemente, del capítulo 85. El hecho que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice".

El conjunto de mercancías que conforman esta Unidad Funcional, se encuentra en el siguiente anexo:

NOMINA DE MERCANCIAS DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE LA PLANTA DE VENTILACION DE OXIGENO POR COMPRESION

	VENTILADOR DE AIRE PRINCIPAL
1	Silenciador a boca de entrada de aire V-112
2	Filtro a boca de entrada de aire - V111
3	Filtro K111 /ventilador- V113
4	Ventilador de aire - K111
5	Acoplamiento del motor de ventilación
6	Motor de manejo - D111 (440 V)
7	Juntas de expansión - SP1101 and SP1102
8	Barra de alineación del motor
9	Deslizador del ventilador, tubos y base
	ASPIRADOR DE AIRE
10	Aspirador del ventilador - K190
11	Acoplamiento del motor de ventilación
12	Motor de manejo - D190 (440V)
13	Juntas de expansión - SP1901, SP1902
14	Silencer de descarga - V194
15	Barra de alineación del motor
16	Deslizador del ventilador, tubos y base
	COMPRESOR DE OXIGENO
17	Filtro de entrada - V602
18	Compresor - K601
19	Motor de manejo - D601 (440V)
20	Silenciador de descarga- V601
21	Compressor de oxígeno deslizadores y tubería
22	Instrumentación
23	Pantalla de succión monel
24	Válvulas de seguridad
25	Pared de carga
26	CCCW
	DUCTOS DE ABSORCION, VALVULAS Y DESLIZADOR
27	Ducto de absorción C182A/B
28	Pantallas internas de ductos
29	Sernidera de pretratamiento molecular
30	Sernidera de pretratamiento
31	Sernidera molecular principal
32	Bolas de cerámica
33	Templadores y ancals de cerramiento
34	Amortiguador de tubería GOX LP C-682
35	Amortiguador de tubería GOX HP
36	Válvula deslizante, tubería y base
	EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTAICON ELECTRICA
37	Control PLC y panel analizador
38	Software PLC para el equipo
39	Computador desktop con modem
40	Programa para computador personal (X2)
41	Calibrador de gas y Manifold
42	UPS
43	Filtro (para harmonics, flicker)
44	Switches de desconectado
45	Iniciadores de motor
46	Transformadores
47	Centro de control del motor 480 V
	INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE AIRE
48	Paquete de instrumentos del compresor de aire AIR K922
49	Membrana
	VALVULAS E INSTRUMENTACION
70	Válvulas e instrumentación de acuerdo al diseño
71	Válvulas NBS
72	Panel de control
73	Analizadores de aire
	V.S.A.
74	Ventilador (K111)
75	Acoplamientos
76	Aspirador de aire (K190)
77	Acoplamientos
78	Motor del aspirador de aire (D111 / D190) - - 300 HP
79	Componentes electrónicos (ICP-1)
80	Termoacoplamientos
81	Switch de vibración
82	Ventilador de aire PZV
83	Analizador
84	Elementos de filtrado de aire (V111)
85	Elementos de filtrado de aire (V113)
86	Válvula switch (1 ea size)
87	Válvulas de control (2 ea size)
88	Válvulas switch (2 ea size)
89	Actuadores (1 ea size)
90	Posicionador
91	Regulador de filtrado (8)
92	Solenoides (6)
93	Miscellaneos: fusibles, anillos, empaques, etc.

COMPRESOR DE ELEVAMIENTO (K601)	
94	Motor del compresor (D601) - - 250 HP
95	Miscellaneos: fusibles, anillos, empaques, etc.
96	Paquete de presión
97	Set de válvulas de succión y descarga
98	Paquete de válvulas
99	Empacador de desecho
100	Anillos del pistón / bandas de conducción
101	Conexión principal
102	Conexión ROD
103	Conexión de acometida

En el presente caso, la unidad funcional va a estar determinada por la máquina que dentro del conjunto tiene la función preponderante o principal, tanto por su función cuanto por su construcción y uso que se trata del "compresor de 250 HP" y que el mismo sirve para la inyección de aire a presión a los tanques que contiene el material de zeolita, por lo tanto va a estar ubicado en la partida arancelaria 84.14 que corresponde a "Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para la extracción o reciclado, con ventilador incorporado incluso con filtro".

3.- CONCLUSION.

Por lo expuesto, el conjunto de máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos (según la Nómina de Mercancías antes indicada), desmontados, que constituyen la Planta de Ventilación de oxígeno por compresión, por tratarse de una Unidad Funcional, de conformidad a lo que definen las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Sección XVI, notas 3, 4 y 5 y en aplicación de las reglas 1ª y 6ª de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, en el Arancel Nacional de Importaciones vigente se clasifica en la subpartida arancelaria 8414.80.22.00 que corresponde a " --- De potencia superior o igual a 30 KW (40 HP) e inferior a 262,5 KW (352 HP).

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia de su original, que reposa en nuestros archivos.- 27 de diciembre del 2007.- f.) Ilegible.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Nº GGN-GGA-OF-033

Guayaquil, 22 de diciembre del 2007.

Economista
Ricardo Lara Viteri
Gerente General CONFITECA
Ciudad.

Casillero Judicial No. 226-Palacio Justicia Quito

De mi consideración:

En relación a la solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante hojas de trámite Nº 07-01-SEGE-18420 relacionadas al producto Goma Base NON-STICKING Type OCEAN-T, al amparo de lo dispuesto en los Art. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución Nº GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1.- Solicitud.

Fecha de recibido: 13 de diciembre del 2007.

Solicitante: CONFITES ECUATORIANOS C. A. - CONFITECA.

Producto-Nombre Comercial: NON-STICKING Type OCEAN-T Goma Base.

Fabricado por: PROAROMA - Brazil.

Material presentado:

- Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A.
- Información sobre la composición del producto.
- Certificado de composición.
- Información técnica de uso.
- Sin muestras.

2.- Antecedentes.

El producto denominado comercialmente como Goma Base NON-STICKING Type OCEAN-T, es una preparación utilizada como GOMA BASE en la industria de la fabricación de chicles y chicles de globo, de acuerdo a lo manifestado por el solicitante.

3.- Análisis de su composición.

De acuerdo a la investigación realizada, y a la ficha técnica de la composición de ingredientes que constituyen la mencionada goma base, se conoce que el producto está hecho a base de los siguientes elementos:

- Butadieno-estireno.

- Grasa vegetal hidrogenada.
- Parafina.
- Ester de Glicerol.
- Hidroxytolueno butilado.
- Triacetina.
- Lecitina.
- Silicato de magnesio.

La indicada mezcla constituye en sí la denominada "Base de la Goma", que es un producto no nutritivo, inerte e insoluble, que se utiliza para que forme parte de la porción comestible y soluble del chicle.

Para comprender mejor lo anterior, podemos decir que en un chicle co-existen dos porciones: la parte soluble y la parte insoluble, cada una de ellas formada por:
Parte soluble:

- Saborizantes.
- Azúcar.
- Jarabe de glucosa.
- Intensivos de sabor, que son solubles en agua, y en consecuencia solubles en la saliva.

Y la parte insoluble, está formada por la "Base de la goma", que permanece en la boca en forma de masa, la misma que se puede inflar hasta formar una burbuja grande, particularidad que se puede realizar porque dicha masa está formada por una mezcla de diversos materiales como elastómeros, resinas y plastificantes, ingredientes que le confieren la elasticidad apropiada para expandirse y contraerse a voluntad, como si se tratara de un elástico o globo de aire.

Una vez que conocemos la composición y función del producto, se procederá a realizar el análisis de su clasificación arancelaria.

4.- Análisis de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

A) El producto denominado comercialmente **Goma Base NON-STICKING Type OCEAN-T** está constituido por una mezcla de ocho grupos o tipos de sustancias químicas diferentes como: elastómeros, resinas, plastificantes, coadyuvante y antioxidante, el mismo que se utiliza como materia prima en la industria alimenticia de confitería, específicamente como base de la goma para producir chicles;

B) En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado para la clasificación de mercancías, en el **Capítulo 38** "Productos diversos de las industrias químicas", encontramos la **partida 38.24 "Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte"**, que comprende y agrupa a todos aquellos productos cuya constitución no está definida y que se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias o bien se preparan especialmente;

C) Dentro de la Partida 38.24 se encuentra la subpartida arancelaria genérica "Los demás", 3824.90.99, en la que se agrupan todas aquellas mercancías o productos que no tienen una característica que las identifique como para estar clasificadas en las demás subpartidas en que se desdobla la Partida 38.24; y,

D) Dadas las características de la composición del producto **Goma Base NON-STICKING Type OCEAN-T,** que está constituido por una mezcla de 8 sustancias químicas, que le confieren al producto la propiedad de ser una preparación de mezclas, condición que determina que no sea un producto definido en cuanto a sus componentes, se determina que su clasificación arancelaria apropiada es en la subpartida 3824.90.99.90.

CONCLUSION.

Por lo expuesto, y en aplicación de la Regla Primera para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, el producto denominado comercialmente Goma Base NON-STICKING Type OCEAN-T, de constitución química no definida, cuya naturaleza de su composición, en la que se encuentran presentes una mezcla de 8 sustancias químicas diferentes (Butadieno-estireno, grasa vegetal hidrogenada, parafina, éster de glicerol, hidroxitolueno butilado, triacetina, lecitina y silicato de magnesio)**, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones en la subpartida arancelaria:**

"3824.90.99.90 - - - - Los demás".

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente, Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia de su original, que reposa en nuestros archivos.- 27 de diciembre del 2007.- f.) Ilegible.

Nº AGD-UIO-D-2007-144-001

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Considerando:

Que el artículo 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, reformado por el artículo 1 de la Ley 2002-60, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 503 del 28 de enero del 2002, señala que: "…Unicamente se garantiza el saldo de los depósitos, con los correspondientes intereses calculados hasta el día de pago, hasta un valor equivalente

a cuatro veces el PIB per cápita, por persona natural o jurídica. El Directorio de la AGD, en el mes de diciembre de cada año, hará público el valor garantizado…";

Que el Banco Central del Ecuador, mediante oficio Nº SE-5500-2007-07-05541 del 27 de noviembre del 2007, comunicó a la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), que de acuerdo a la última previsión realizada por dicha institución del Producto Interno Bruto (PIB) per cápita para el año 2007, registró un valor nominal de tres mil doscientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US $ 3.263), cifra que señalan será revisada por la incorporación de nueva información de base en el mes de diciembre del 2007;

Que los estudios técnicos y jurídicos presentados para análisis del Directorio en la sesión llevada a cabo el 27 de diciembre del 2007, establece los argumentos por los cuales conviene al interés público mantener la garantía de los depósitos en la cuantía en vigencia, entre otros por que se encuentran protegidos el 98% de los depositantes del sistema financiero nacional controlado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, cubriendo el 100% de las personas naturales y jurídicas en capacidad de ahorro acumulado de hasta un monto de US $ 12.200,00; y,

Que el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, por unanimidad de votos de sus miembros y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera,

Resuelve:

Disponer la publicación del valor máximo de la garantía de los depósitos por persona natural o jurídica, en la suma de doce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US $ 12.200), de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera. La Agencia de Garantía de Depósitos cumplirá con la garantía de los depósitos, considerando las disposiciones legales vigentes para el efecto.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial, dada en la Agencia de Garantía de Depósitos, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 27 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Directorio de la AGD.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede fue expedida por el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), y suscrita por el economista Fausto Ortiz de la Cadena, en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Directorio de la AGD. Quito, D. M., a 27 de diciembre del 2007.

f.) Lic. Edgar Velasteguí Romero, Secretario General, Agencia de Garantía de Depósitos.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la AGD.

f.) Secretario General, Agencia de Garantía de Depósitos.

NAC-DGER2007-1350

Carlos Marx Carrasco
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el Servicio de Rentas Internas es una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica, de derecho público, cuyo objetivo principal es la ejecución de las políticas tributarias, así como la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado;
Que, la Administración Tributaria es un servicio a la colectividad, el mismo que debe ser desempeñado de manera óptima y precautelando los intereses fiscales como los derechos de los ciudadanos;

Que, en el desarrollo de las tareas propias de la administración, los servidores del SRI afrontan situaciones que requieren ser normadas y difundidas en el grupo, para propender a una Administración Tributaria orientada a la excelencia; y,

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas,

Resuelve:

EXPEDIR EL CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Art. 1.- Ambito de aplicación.- El presente Código de Etica es de aplicación obligatoria para los servidores del Servicio de Rentas Internas bajo cualquier modalidad de vinculación.

Art. 2.- Presunción de derecho.- Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y disposiciones internas del SRI, se presumen conocidas por los servidores de la institución. Su desconocimiento no los excusa de responsabilidad alguna.

Art. 3.- Obligaciones.- Todo servidor del SRI tiene la obligación de:

a) Conocer y sujetarse a las normas del presente Código de Etica;

b) Buscar información y soporte de su supervisor o de otra autoridad competente que le permita aclarar dudas sobre este documento; y,

c) Responsabilizarse de sus acciones cuando transgreda las normas de este Código de Etica.

Art. 4.- Compromiso personal de los servidores.- Los servidores de la Administración Tributaria deben asumir la responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento de los principios, valores y pautas contenidos en este código, el cual será un referente para el fortalecimiento institucional y la promoción de la ética, al interior del SRI.

Art. 5.- Compromiso con contribuyentes y usuarios.- Los servidores del SRI, asumirán el compromiso de garantizar a los contribuyentes:

a) Que sus derechos y obligaciones sean plenamente comprendidos y respetados;

b) La aplicación justa, confiable y transparente de las leyes, reglamentos, estatutos y políticas de la Administración Tributaria;

c) Que reciban un trato equitativo y respetuoso;
d) Un servicio accesible y confiable, brindado con apego a principios de economía de trámites, simplicidad y veracidad de la información;

e) El dictado de actos administrativos debidamente motivados, demostrando transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados, sin restringir información a menos que una norma o el interés público lo exijan claramente; y,

f) El curso expedito de las solicitudes efectuadas; resolución de los recursos y respuestas a consultas precisas y oportunas.

DE LA DEDICACION EXCLUSIVA

Art. 6.- Pluriempleo.- Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución Política de la República, a ningún título, ni aún el de contrato por servicios profesionales o técnicos, comisión u honorarios, ninguna autoridad o servidor, percibirá dos remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos públicos o privados.

Se exceptúa de esta prohibición el ejercicio de la docencia universitaria en los establecimientos legalmente reconocidos por el CONESUP, la cual podrá dictarse siempre que sus disertaciones no comprometan al SRI o su gestión de control.

Art. 7.- Dedicación exclusiva.- Los servidores del Servicio de Rentas Internas serán de dedicación exclusiva, conforme lo establece la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas y el Estatuto Especial de Personal, con el fin de precautelar una jornada de trabajo eficiente y para evitar que se interfiera en la gestión de la institución.

Art. 8.- Actividades particulares de difusión y capacitación.- Los servidores no podrán realizar disertaciones ni publicar artículos que contengan información oficial no publicada por la Administración Tributaria, sin la autorización expresa del funcionario competente; quien, antes de conceder la autorización se asegurará de que las disertaciones o publicaciones no comprometan al SRI o a la gestión de control, de la entidad en temas tributarios, o que ocasione que la identidad del contribuyente sea revelada en forma sugerente o directa.

Art. 9.- Los servidores que contravinieren cualquiera de las disposiciones precedentes relativas a la dedicación exclusiva, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta.

CONFLICTO DE INTERESES

Art. 10.- Definición.- Existe conflicto de intereses cuando el servidor, en razón de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo, se percate que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés o si en los mismos se encuentren involucrados obligaciones o derechos de:

a) Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad;

b) Personas naturales con quienes guarde relaciones de amistad o enemistad, por cualquier motivo que pueda comprometer su gestión u opinión;
c) Personas jurídicas, en las que el servidor y las personas naturales señaladas en los literales a) y b), tengan una o más de las siguientes calidades: Socio, accionista, administrador, representante legal, apoderado, mandatario, abogado, contador o asesor;

d) Personas naturales o jurídicas de los cuales sea acreedor, deudor o garante. Este numeral no procede cuando se trate de entidades del sector público o de instituciones del sistema financiero; y,

e) Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales; o haya mantenido un litigio dentro de los cinco años precedentes, si el proceso fue penal; o dos años, para los demás casos.

Art. 11.- Obligación de informar.- El servidor que de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, estuviere en situación de conflicto de intereses, deberá poner en conocimiento de tal circunstancia al servidor que le asignó dicho trabajo o a su inmediato superior y al correspondiente Director Nacional o Regional, mediante comunicación escrita que contendrá:

1) Nombre completo, denominación del cargo que desempeña, y Area o Departamento en la que presta sus servicios.

2) La individualización del trámite o proceso en el que encuentra conflicto de intereses.

3) La descripción de la o las causales que originan el conflicto de intereses.

4) La solicitud de no continuar atendiendo el trámite o proceso en el que considera tiene conflicto de intereses.

5) Su firma.

Es responsabilidad del servidor, obtener la constancia de recepción de las comunicaciones presentadas.

Art. 12.- Trámite de excusa.- El servidor inmediato superior, o el correspondiente Director Nacional o

Regional que conozca la comunicación de conflicto de intereses podrá, en el término máximo de cuarenta y ocho horas:

a) Conocer, resolver o intervenir directamente en el proceso que origina el conflicto de intereses;

b) Autorizar expresamente al solicitante, que conozca y resuelva o continúe interviniendo en el proceso o trámite que origina el conflicto de intereses. En este caso, quien concede la autorización podrá solicitar al servidor los informes que considere pertinentes acerca del estado del proceso o trámite; y,

c) Reasignar el proceso o trámite a otro servidor, para lo cual deberá considerar el ámbito de competencia del mismo. La reasignación se hará mediante comunicación escrita.

La decisión de que continúe interviniendo directamente el servidor en el proceso que origina el conflicto de intereses, deberá contar necesariamente con la autorización del Director Nacional o Regional correspondiente.

Art. 13.- El servidor que incurriere en conflicto de intereses y no cumpliere con lo establecido en el artículo 11 de este código, será sancionado según la gravedad de la falta, de conformidad con el Estatuto Especial de Personal del SRI.

De igual manera será sancionado el servidor que conociere la comunicación del conflicto de intereses de un servidor bajo su supervisión y no diere cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de este código.

Art. 14.- El servidor que conociere del incumplimiento a los artículos 11 ó 12 de este código, por parte de otro servidor, y no lo reportare a la autoridad correspondiente, será sancionado de conformidad con el Estatuto Especial de Personal del SRI.

DE LA UTILIZACION DE LOS BIENES Y RECURSOS PUBLICOS

Art. 15.- Uso de bienes y recursos públicos.- Los servidores del SRI utilizarán los bienes y recursos públicos institucionales, únicamente para actividades relacionadas con el desarrollo de actividades inherentes a la Administración Tributaria.

Además, cuidarán del adecuado uso y conservación de todo recurso, propiedad del SRI, que se les haya entregado y confiado para cumplir su trabajo. Este cuidado, incluye el uso diario de los equipos de computación y de escritorio entregados, así como todos los documentos, trámites y datos propios de la institución, que han sido entregados para conocimiento y resolución de los servidores.

En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos públicos, los servidores se sujetarán a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 16.- Identificación institucional.- Las credenciales de identificación y el logotipo del SRI, no serán utilizadas para fines contrarios a los intereses de la Administración Tributaria, ni durante actividades no oficiales fuera de las instalaciones del SRI.

Art. 17.- Uso de uniforme.- Para el caso del personal del SRI que utiliza uniforme, se prohíbe hacer uso del mismo en lugares públicos, fuera de la jornada de trabajo, cuando le competan asuntos de índole personal, tales como: espectáculos públicos, discotecas, bares, casinos, sitios de juego, actividades deportivas u otras similares, en general, lugares de concurrencia masiva, en los cuales se podrían suscitar escándalos o cuestionamientos que afecten el buen nombre de la institución.

Art. 18.- Los servidores que contravinieren las disposiciones relativas a la utilización de los recursos institucionales, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta, de conformidad con el Estatuto Especial de Personal del SRI.

DEL MANEJO DE LA INFORMACION

Art. 19.- Uso de información para los fines permitidos.- Es obligación del servidor utilizar la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo, únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa y a las ordenes del servidor competente. De igual forma, es deber del servidor abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida.

Los servidores del SRI no deben revelar, sin autorización expresa, la información que sea clasificada como reservada, los planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control tributarios.

La información será revelada únicamente a través de los canales de difusión autorizados.

Está prohibido a los servidores disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio específico de sus funciones.

Art. 20.- Política de uso de claves.- Cada servidor, tendrá especial cuidado, uso y manejo de las claves y seguridades empleadas para acceder a la red de información electrónica institucional.

Queda expresamente prohibido a todo servidor, facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso al sistema informático del SRI.

Art. 21.- Información en procesos legales.- Los servidores del Servicio de Rentas Internas no declararán ni entregarán, antes o durante el desarrollo de alguna acción legal, información tributaria o testimonios con respecto a sus labores profesionales en el SRI, sin el conocimiento previo por parte de la autoridad competente del SRI.

Previo a la entrega de información o testimonios con respecto a sus labores profesionales o temas relacionados con sus actividades en la institución, así como deberes formales de la Administración Tributaria, durante el desarrollo de procesos legales, la entidad proporcionará a sus servidores el apoyo legal requerido mediante la designación de un abogado que le asesore y acompañe a los tribunales ante los cuales deba comparecer.

Art. 22.- Prevención de revelación no autorizada.- El custodio de la información, debe realizar los esfuerzos necesarios para precautelar la seguridad y prevenir la revelación no autorizada de información del SRI.

Art. 23.- Uso de la información tributaria.- Los servidores no podrán revelar información tributaria referente a los contribuyentes, a servidores no autorizados. Así también, no podrán revelar información a personas o instituciones ajenas al Servicio de Rentas Internas con quienes no se tenga convenio de intercambio de información, excepto a aquellas entidades públicas que por ley tengan facultad para solicitarlas.

Las declaraciones e información de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias serán utilizadas únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria.

Art. 24.- Confidencialidad de información tributaria.- La información del SRI, la proporcionada por los contribuyentes, y la consignada por los servidores del SRI, debe ser utilizada únicamente para fines propios de la Administración Tributaria.
Para propender a precautelar la integridad de la institución, los servidores del SRI deben mantener secreto respecto de la información generada o recopilada en razón del servicio desarrollado por la institución. Bajo ninguna circunstancia la información podrá ser revelada a un tercero, a no ser que medie un requerimiento de autoridad competente.

Los servidores del SRI, deben guardar reserva de hechos o informaciones que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la reserva de información.

No puede acceder a la información que la Administración recopile o genere, a menos que su cargo o función lo requiera específicamente. Dicha información oficial no puede, por ninguna circunstancia, ser usada para provecho o ventaja personal de los servidores, sus familias o cualquier otra persona, ni en detrimento de terceros.

Art. 25.- Los servidores que incurrieren en faltas a las normas establecidas en este código, relativas al manejo de información, serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas.

DE LA OBLIGACION DE INFORMAR

Art. 26.- Obligación de informar.- Todo servidor que tuviere información comprobada, o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor, contrario a la ética o que sea ilegal, tiene la obligación de informar por escrito a su superior inmediato con copia al Director Regional o Nacional, según corresponda. De no hacerlo, será sancionado de acuerdo con el Estatuto Especial de Personal.

Art. 27.- Cumplimiento de órdenes.- Ninguna autoridad o funcionario del nivel jerárquico superior solicitará, directa o indirectamente, a un servidor subalterno, cumplir con órdenes ilegales, que atenten los valores éticos y profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales. De hacerlo, será sancionado administrativamente según la gravedad de la falta, a no ser que se haya negado por escrito a realizar la orden impartida.

DE OTRAS CONDUCTAS INAPROPIADAS

Art. 28.- Los servidores del SRI no podrán asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica. Quienes incumplieren esta disposición, serán sancionados de conformidad con la ley.

DE LAS RELACIONES PERSONALES

Art.- 29.- Prohibición de aceptar regalos.- Los servidores están prohibidos de solicitar o aceptar, de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo, oportunidad de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general. Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.
Art. 30.- Tráfico de influencias.- Los servidores no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal del SRI u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros.

Así también, las autoridades y servidores del SRI, no deben utilizar en beneficio propio, de sus familias, amigos o en detrimento de terceros, información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.

Art. 31.- Recomendaciones de profesionales.- Los servidores no recomendarán, referirán o sugerirán, de forma tácita o expresa, a profesionales para que presten sus servicios a contribuyentes, en relación con asuntos que involucren o puedan involucrar al SRI.

Art. 32.- Transacciones con los contribuyentes y sus representantes.- Los servidores no se involucrarán en ningún negocio o transacción financiera con un contribuyente, ni con un representante de éste, cuando dicha transacción pueda ser considerada como influencia en el desempeño de sus deberes oficiales.

Art. 33.- Obligaciones financieras.- Los servidores deben cumplir a tiempo con sus obligaciones financieras, especialmente aquellas impuestas por ley. No podrán encontrarse como deudores en mora con ninguna entidad u organismo del sector público. Cuidarán de no tener una calificación comprometida en la Central de Riesgos.

Art. 34.- Proselitismo de cualquier naturaleza.- Las autoridades y servidores del SRI no podrán, dentro de la institución, realizar ningún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo, todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus creencias políticas, religiosas, deportivas, y de cualquier índole que afecte o pretenda distraer a los demás servidores.

Queda prohibido comprometer el nombre de la institución en cualquier tipo de actividades políticas.

De igual manera no podrá un superior jerárquico ordenar a sus subordinados asistir a eventos de carácter político o usar los bienes y recursos del SRI con este fin.

Art. 35.- Los servidores que transgredieren las disposiciones establecidas para las relaciones externas en los artículos anteriores, serán sancionados de conformidad con el Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas.

DEL COMITE DE ETICA

Art. 36.- Conformación del Comité.- Se crea el Comité de Etica del Servicio de Rentas Internas que estará integrado por tres miembros designados mediante resolución por el Director General. Los miembros del comité, serán seleccionados entre los directores o jefes de departamento y tendrán derecho a voz y voto.

A ellos se sumará, con voz pero sin voto, el Auditor Interno y el Jefe Nacional de Recursos Humanos, este último tendrá la calidad de Secretario del comité.

De entre los tres miembros con voz y voto, se designará al Presidente del comité, quien además tendrá voto dirimente. En los casos de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del Comité de Etica, el Director General designará su reemplazo.

Art. 37.- Atribuciones.- Son atribuciones del Comité de Etica:

a) Recomendar al Director General el establecimiento de políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Etica;

b) Presentar a la Dirección General, propuestas de actualización del Código de Etica;

c) Orientar a los servidores en temas relacionados con el presente Código de Etica;

d) Asesorar y recomendar a los jefes de Area y de Departamento para la aplicación de sanciones por violación al Código de Etica;

e) Vigilar el trámite de los sumarios administrativos para que se cumpla el debido proceso, guardando la reserva de quien denuncia, si es el caso;

f) Vigilar por el fiel cumplimiento de las políticas y recomendaciones realizadas al interior de la institución; y,

g) Presentar al Director General, informes trimestrales de la actividad cumplida por el comité.

Art. 38.- De las reuniones.- El Presidente del Comité de Etica, por su iniciativa o a pedido de uno de los miembros del comité, convocará a las reuniones que sean necesarias para conocer asuntos inherentes al Código de Etica. La presencia de los miembros del comité es indelegable y se integrará el quórum con tres miembros con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Se efectuará un acta por cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión y será responsabilidad del Jefe Nacional de Recursos Humanos su control y custodia.

Art. 39.- Cooperación.- Cuando el Comité de Etica lo considere necesario convocará a otros directores, jefes o servidores del SRI, a participar en las reuniones donde se analicen casos de sus subordinados. La asistencia de todos los miembros del Comité de Etica y la de cualquier funcionario convocado, es de cumplimiento obligatorio.

Art. 40.- Del debido proceso.- Todo proceso instaurado en contra de servidores por inobservancia o incumplimiento a las disposiciones de este código, deberá observar y respetar las normas del debido proceso y garantizar el derecho a la defensa. Toda sanción será recurrible en la forma y términos previstos en el Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas y, en la forma establecida en la Constitución y las leyes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El régimen disciplinario aplicable al servidor de la institución, en caso de quebrantar lo dispuesto en el presente Código de Etica, será el previsto en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y en el Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDA.- En caso de surgir una duda en la aplicación del presente Código de Etica, esta será resuelta por el Comité de Etica.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Queda derogada de forma expresa, la Resolución Nº 9170104RHUR-0497 de 29 de septiembre del 2004, que contiene el Código de Etica del Servicio de Rentas Internas.

El presente Código de Etica de los Servidores del Servicio de Rentas Internas entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 29 de diciembre del 2007.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

EL I. CONCEJO CANTONAL
PUCARA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Pucará.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PUCARA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEO 5.3
4	SECTOR HOMOGENEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
Sh 4.1	3.065	2.710	2.355	2.000	1.613	1.355	935	581
Sh 5.2	1.900	1.680	1.460	1.240	1.000	840	580	360
Sh 5.3	1.330	1.176	1.022	868	700	588	406	252
Sh 6.3	679	600	521	443	360	300	207	128

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3. Superficie 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1. 00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1. Tipo de riesgos 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos

	Ninguna	
5.2	Erosión	0.985 a 0.96
	Leve	
	Moderada	
	Severa	
5.3.	Drenaje	1.00 a 0.96
	Excesivo	
	Moderado	
	Mal drenado	
	Bien drenado	
6.-	**SERVICIOS BASICOS**	1.00 a 0.942
5	Indicadores	
4	Indicadores	
3	Indicadores	
2	Indicadores	
1	Indicador	
0	Indicadores	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa

Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa = FACTOR DE AFECTACION
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edifiación del predio

Constante Reposición	Valor
1 piso	
+ 1 piso	

Rubro Edificación ESTRUCTURA	Valor
Columnas y Pilastras	
No Tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100
Pilotes	1,4130
Hierro	1,4120
Madera Común	0,7020
Caña	0,4970
Madera Fina	0,5300
Bloque	0,4680
Ladrillo	0,4680
Piedra	0,4680
Adobe	0,4680
Tapial	0,4680
Vigas y Cadenas	
No tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,9350
Hierro	0,5700
Madera Común	0,3690
Caña	0,1170
Madera Fina	0,6170
Entre Pisos	
No Tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,9500
Hierro	0,6330
Madera Común	0,3870
Caña	0,1370
Madera Fina	0,4220
Madera y Ladrillo	0,3700
Bóveda de Ladrillo	1,1970
Bóveda de Piedra	1,1970
Paredes	
No tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,9314
Madera Común	0,6730
Caña	0,3600
Madera Fina	1,6650
Bloque	0,8140
Ladrillo	0,7300
Piedra	0,6930
Adobe	0,6050
Tapial	0,5130
Bahareque	0,4130
Fibro-Cemento	0,7011
Escalera	
No Tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,1010
Hormigón Ciclopeo	0,0851
Hormigón Simple	0,0940
Hierro	0,0880
Madera Común	0,0690
Caña	0,0251
Madera Fina	0,0890
Ladrillo	0,0440
Piedra	0,0600
Cubierta	
Hormigón Armado	1,8600
Hierro	1,3090
Estereoestructura	7,9540

Rubro Edificación ACABADOS	Valor
Pisos	
Madera Común	0,2150
Caña	0,0755
Madera Fina	1,4230
Arena-Cemento	0,2100
Tierra	0,0000
Mármol	3,5210
Marmeton	2,1920
Marmolina	1,1210
Baldosa Cemento	0,5000
Baldosa Cerámica	0,7380
Parquet	1,4230
Vinyl	0,3650
Duela	0,3980
Tablon / Gress	1,4230
Tabla	0,2650
Azulejo	0,6490
Interior	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,6590
Caña	0,3795
Madera Fina	3,7260
Arena-Cemento	0,4240
Tierra	0,2400
Marmol	2,9950
Marmeton	2,1150
Marmolina	1,2350
Baldosa Cemento	0,6675
Baldosa Cerámica	1,2240
Grafiado	1,1360
Champiado	0,6340
Exterior	
No tiene	0,0000
Arena-Cemento	0,1970
Tierra	0,0870
Marmol	0,9991
Marmetón	0,7020
Marmolina	0,4091
Baldosa Cemento	0,2227
Baldosa Cerámica	0,4060
Grafiado	0,3790
Champiado	0,2086
Escalera	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,0300
Caña	0,0150
Madera Fina	0,1490
Arena-Cemento	0,0170
Marmol	0,1030
Marmetón	0,0601
Marmolina	0,0402
Baldosa Cemento	0,0310
Baldosa Cerámica	0,0623
Grafiado	0,0000
Champiado	0,0000

Rubro Edificación ACABADOS	Valor
Tumbados	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,4420
Caña	0,1610
Madera Fina	2,5010
Arena-Cemento	0,2850
Grafiado	0,4250
Champiado	0,4040
Fibro Cemento	0,6630
Fibra Sintética	2,2120
Estuco	0,4040
Cubierta	
Arena-Cemento	0,3100
Fibro Cemento	0,6370
Teja Común	0,7910
Teja Vidriada	1,2400
Zinc	0,4220
Polietileno	
Domos / Traslúcido	
Ruberoy	
Paja-Hojas	0,1170
Cady	0,1170
Tejuelo	0,4090
Baldosa Cerámica	0,0000
Baldosa Cemento	0,0000
Azulejo	0,0000
Puertas	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,6420
Caña	0,0150
Madera Fina	1,2700
Aluminio	1,6620
Enrollable	0,8630
Hierro-Madera	1,2010
Madera Malla	0,0300
Tol Hierro	1,1690
Ventanas	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,1690
Madera Fina	0,3530
Aluminio	0,4740
Enrollable	0,2370
Hierro	0,3050
Madera Malla	0,0630
Cubre Ventanas	
No tiene	0,0000
Hierro	0,1850
Madera Común	0,0870
Caña	0,0000
Madera Fina	0,4090
Aluminio	0,1920
Enrollable	0,6290
Madera Malla	0,0210
Closets	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,3010
Madera Fina	0,8820
Aluminio	0,1920

Rubro Edificación INSTALACIONES	Valor
Sanitarios	
No tiene	0,0000
Pozo Ciego	0,1090
Servidas	0,1530
Lluvias	0,1530
Canalización Combinado	0,5490
Baños	
No tiene	0,0000
Letrina	0,0310
Baño Común	0,0530
Medio Baño	0,0970
Un Baño	0,1330
Dos Baños	0,2660
Tres Baños	0,3990
Cuatro Baños	0,5320
+ de 4 Baños	0,6660
Eléctricas	
No tiene	0,0000
Alambre Exterior	0,5940
Tubería Exterior	0,6250
Empotradas	0,6460

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	**Hormigón 1**	**Hierro 2**	**Madera tratada 3**	**Madera común 4**	**Bloque ladrillo 1**	**Bahareque 2**	**Adobe tapial 3**
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44

33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m^2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	**Estable**	**A reparar**	**Obsoleto**
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
Años	**Estable**	**A reparar**	**Obsoleto**
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m^2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,25‰, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de

Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectué de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pucará, a los 29 días del mes de noviembre del 2007.

f.) Sr. José Reyes, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Santiago Zhumi Lazo, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pucará, en las sesiones realizadas en los días 8 y 29 de noviembre del año 2007. Lo certifico.
f.) Dr. Santiago Zhumi Lazo, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUCARA.- A los 3 días del mes de diciembre del año 2007, a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. José Reyes, Vicepresidente del Concejo.

En el cantón Pucará a los 3 días del mes de diciembre del año 2007; a las 14h00 en la Oficina de Alcaldía del Palacio Municipal, notifiqué en persona al señor Marco Berrezueta Pesantez, Alcalde de Pucará, con lo ordenanza que antecede en un original y dos copias. Lo certifico.

f.) Dr. Santiago Zhumi Lazo, Secretario de Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PUCARA.- A los 12 días del mes de diciembre del año 2007; a las 08h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Marco Berrezueta Pesántez, Alcalde del cantón Pucará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Marco Berrezueta Pesantez, Alcalde del cantón Pucará, el día 12 de diciembre del año 2007, a las 08h00. Lo certifico.

f.) Dr. Santiago Zhumi Lazo, Secretario de Concejo.

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;
Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos para la determinación del presente impuesto;

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en el cantón Puerto Quito para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1.- Identificación predial.

2.- Tenencia.

3.- Descripción del terreno.

4.- Infraestructura y servicios.

5.- Uso y calidad del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición;

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil; y,

d) Los elementos como son: tierra, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, bosques naturales o artificiales, plantaciones de cacao, café, caña, árboles frutales y otros análogos.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Además, para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PUERTO QUITO

Nº	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.1
3	SECTOR HOMOGENEO 5.1
4	SECTOR HOMOGENEO 6.1
5	SECTOR HOMOGENEO 3.2
6	SECTOR HOMOGENEO 4.2
7	SECTOR HOMOGENEO 5.2
8	SECTOR HOMOGENEO 6.2
9	SECTOR HOMOGENEO 8.2
10	SECTOR HOMOGENEO 3.3
11	SECTOR HOMOGENEO 4.3
12	SECTOR HOMOGENEO 5.3
13	SECTOR HOMOGENEO 6.3
14	SECTOR HOMOGENEO 8.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
S.H3.1			1.100					
S.H4.1				924				
S.H5.1					770			
S.H6.1						457		
S.H3.2			624					

S.H4.2				600				
S.H5.2					426			
S.H6.2						270		
S.H8.2								84
S.H3.3			489					
S.H4.3				378				
S.H5.3					300			
S.H6.3						219		
S.H8.3								60

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1. 00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2. EROSION 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e

indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa

Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edifiación del predio

Constante Reposición	Valor
1 piso	
+ 1 piso	

Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA	
Columnas y Pilastras	
No Tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100
Pilotes	1,4130
Hierro	1,4120
Madera Común	0,7020
Caña	0,4970
Madera Fina	0,5300
Bloque	0,4680
Ladrillo	0,4680
Piedra	0,4680
Adobe	0,4680
Tapial	0,4680
Vigas y Cadenas	
No tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,9350
Hierro	0,5700
Madera Común	0,3690
Caña	0,1170
Madera Fina	0,6170
Entre Pisos	
No Tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,9500
Hierro	0,6330
Madera Común	0,3870
Caña	0,1370
Madera Fina	0,4220
Madera y Ladrillo	0,3700
Bóveda de Ladrillo	1,1970
Bóveda de Piedra	1,1970
Paredes	
No tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,9314
Madera Común	0,6730
Caña	0,3600
Madera Fina	1,6650
Bloque	0,8140
Ladrillo	0,7300
Piedra	0,6930
Adobe	0,6050
Tapial	0,5130
Bahareque	0,4130
Fibro-Cemento	0,7011
Escalera	
No Tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,1010
Hormigón Ciclopeo	0,0851
Hormigón Simple	0,0940
Hierro	0,0880
Madera Común	0,0690
Caña	0,0251
Madera Fina	0,0890
Ladrillo	0,0440
Piedra	0,0600
Cubierta	
Hormigón Armado	1,8600

Rubro Edificación	Valor
ACABADOS	
Pisos	
Madera Común	0,2150
Caña	0,0755
Madera Fina	1,4230
Arena-Cemento	0,2100
Tierra	0,0000
Mármol	3,5210
Marmeton	2,1920
Marmolina	1,1210
Baldosa Cemento	0,5000
Baldosa Cerámica	0,7380
Parquet	1,4230
Vinyl	0,3650
Duela	0,3980
Tablon / Gress	1,4230
Tabla	0,2650
Azulejo	0,6490
Interior	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,6590
Caña	0,3795
Madera Fina	3,7260
Arena-Cemento	0,4240
Tierra	0,2400
Marmol	2,9950
Marmeton	2,1150
Marmolina	1,2350
Baldosa Cemento	0,6675
Baldosa Cerámica	1,2240
Grafiado	1,1360
Champiado	0,6340
Exterior	
No tiene	0,0000
Arena-Cemento	0,1970
Tierra	0,0870
Marmol	0,9991
Marmetón	0,7020
Marmolina	0,4091
Baldosa Cemento	0,2227
Baldosa Cerámica	0,4060
Grafiado	0,3790
Champiado	0,2086
Escalera	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,0300
Caña	0,0150
Madera Fina	0,1490
Arena-Cemento	0,0170
Marmol	0,1030
Marmetón	0,0601
Marmolina	0,0402
Baldosa Cemento	0,0310
Baldosa Cerámica	0,0623
Grafiado	0,0000
Champiado	0,0000

Rubro Edificación	Valor
ACABADOS	
Tumbados	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,4420
Caña	0,1610
Madera Fina	2,5010
Arena-Cemento	0,2850
Grafiado	0,4250
Champiado	0,4040
Fibro Cemento	0,6630
Fibra Sintética	2,2120
Estuco	0,4040
Cubierta	
Arena-Cemento	0,3100
Fibro Cemento	0,6370
Teja Común	0,7910
Teja Vidriada	1,2400
Zinc	0,4220
Polietileno	
Domos / Traslúcido	
Ruberoy	
Paja-Hojas	0,1170
Cady	0,1170
Tejuelo	0,4090
Baldosa Cerámica	0,0000
Baldosa Cemento	0,0000
Azulejo	0,0000
Puertas	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,6420
Caña	0,0150
Madera Fina	1,2700
Aluminio	1,6620
Enrollable	0,8630
Hierro-Madera	1,2010
Madera Malla	0,0300
Tol Hierro	1,1690
Ventanas	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,1690
Madera Fina	0,3530
Aluminio	0,4740
Enrollable	0,2370
Hierro	0,3050
Madera Malla	0,0630
Cubre Ventanas	
No tiene	0,0000
Hierro	0,1850
Madera Común	0,0870
Caña	0,0000
Madera Fina	0,4090
Aluminio	0,1920
Enrollable	0,6290
Madera Malla	0,0210
Closets	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,3010

Rubro Edificación	Valor
INSTALACIONES	
Sanitarios	
No tiene	0,0000
Pozo Ciego	0,1090
Servidas	0,1530
Lluvias	0,1530
Canalización Combinado	0,5490
Baños	
No tiene	0,0000
Letrina	0,0310
Baño Común	0,0530
Medio Baño	0,0970
Un Baño	0,1330
Dos Baños	0,2660
Tres Baños	0,3990
Cuatro Baños	0,5320
+ de 4 Baños	0,6660
Eléctricas	
No tiene	0,0000
Alambre Exterior	0,5940
Tubería Exterior	0,6250
Empotradas	0,6460

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
15- 19	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,49	0,43	0,40	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Coeficiente	Estable 1	A reparar de 0,84 a 0,40	Total deterioro 0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m^2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m^2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m^2 de la edificación x superficies de cada bloque.

c) valor de mantenimiento de los cultivos por unidad de las diversas plantaciones agrícolas existentes en el cantón Puerto Quito; para el respectivo cálculo se observará la siguiente tabla de cantidades.

CODIGO	DESCRIPCION	CRECIMIENTO	PRODUCCION	DECRECIMIENTO
03FO17	Palma Africana	3,00	6,00	2,00
03FO19	Palmito	0,15	0,16	0,16
03BA01	Cacao	0,35	0,52	0,30
03BA02	Café	0,15	2,00	0,10
03FO01	Abacá	0,10	0,11	0,00
03FO18	Caucho	0,66	0,66	0,66
03FR01	Aguacate	0,96	0,96	0,96
03FR05	Banano	0,10	0,11	0,00
03FR08	Chirimoya	0,21	0,21	0,21
03FR13	Guanábana	0,21	0,21	0,21
03FR17	Lima	0,21	0,21	0,21
03FR18	Limón	0,21	0,21	0,21
03FR19	Mandarina	0,81	0,81	0,81
03FR22	Mango	0,55	0,55	0,55
03FR26	Naranja dulce	0,81	0,81	0,81
03FR30	Papaya	0,75	1,00	0,00
03FR32	Plátano	0,10	0,11	0,00
03FR34	Toronja	0,81	0,81	0,81
03FR41	Nuez macadamia	0,33	0,60	0,60
03FR02	Orito	0,10	0,11	0,00
03FR44	Pitajaya	0,25	0,28	0,15
03FO18	Caucho	0,66	0,66	0,66
07BA02	Balsa	0,19	0,19	0,19
07BA04	Caoba	0,19	0,19	0,19
07BA05	Caucho	0,66	0,66	0,66
07BA06	Ciprés	0,83	0,83	0,83
07BA08	Eucalipto	0,83	0,83	0,83
07BA09	Guayacán	0,88	0,88	0,88
07BA10	Laurel	0,66	0,66	0,66
07BA11	Nogal	0,88	0,88	0,88
07BA12	Pino	0,83	0,83	0,83
07BA13	Roble	0,88	0,88	0,88
07BA14	Teca	0,19	0,19	0,19
07BA15	Samám	0,68	0,68	0,68
07BA16	Cedro	0,19	0,19	0,19
07BA19	Acacias	0,66	0,66	0,66
07BA20	Pachaco	0,66	0,66	0,66
07BA21	Cutanga	0,66	0,66	0,66
07BA22	Tagaré	0,66	0,66	0,66
07BA26	Caracolillo	0,88	0,88	0,88
07BA28	Fernán Sánchez	0,66	0,66	0,66
07BA29	Jigua Blanca	0,88	0,88	0,88

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán

efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de cero coma siete por mil, calculado sobre el valor de la propiedad. Sin embargo, ningún predio cancelará por concepto de este impuesto, menos de un dólar 50/100 dólares americanos (1,50 USD), a excepción de aquellos exentos por ley.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectué de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con la ley, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren

solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Puerto Quito, a los 19 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Sr. Próspero Villavicencio Echeverría, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Puerto Quito, a los 26 días del mes de diciembre del 2007. Siento como tal que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón, en las sesiones realizadas los días viernes 14 de diciembre y miércoles 19 de diciembre del 2007.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PURTO QUITO.- Puerto Quito, a los 26 días del mes de diciembre del 2007, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Próspero Villavicencio Echeverría, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PUERO QUITO.- Puerto Quito, a los 26 días del mes de diciembre del 2007, a las 15 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del cuerpo legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- Cúmplase.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACION.- Puerto Quito, 27 de diciembre del 2007; el infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó la presente ordenanza, que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, el Art. 119 de la Constitución Política, establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que uno de los fines de la Municipalidad es planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, el Art. 63 numerales 12 y 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre los deberes y atribuciones del Concejo prevé, regular y autorizar la adquisición de bienes; y, acordar la venta, permuta o hipoteca de bienes del dominio privado, previa las autorizaciones legales del caso;

Que, el Art. 249 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que, el Art. 263 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, permite a las personas naturales o jurídicas, así como las instituciones sociales usar y gozar de los bienes municipales de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la ley y las ordenanzas municipales;

Que, el Art. 272 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que el Concejo podrá acordar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los ediles;

Que, el Art. 254 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prevé, que constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad aquellos solares situados dentro del perímetro urbano, a falta de otro propietario;

Que, en el cantón existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de vecinos del lugar, los que por carecer de propietarios con justo título, por efectos de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta ocasión; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente "Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana del cantón Gonzalo Pizarro".

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados vecinos del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, es prioritario:

a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano;

b) Otorgar escrituras públicas a los posesionarios en terrenos municipales;

c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas,

d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,

e) Conceder el dominio de la tierra siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 2.- Base legal.- El Art. 281 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que, no será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas de barrios obreros destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social.

Art. 3.- Ambito de ampliación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas del cantón, a los solares que estén actualmente ocupados de conformidad a lo que dispone el Art. 2 de esta ordenanza.

Art. 4.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

CAPITULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 5.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 254 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 6.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes sujetos a legalizarse por medio de esta ordenanza, serán aquellos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de tres (3) años, por los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, personas de modestos recursos o entidades públicas con finalidad social.

Art. 7.- Beneficiarios.- Se considera a los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a las personas de modestos recursos o entidad pública con finalidad social que se encuentran en actual posesión del bien inmueble municipal.

Art. 8.- La Municipalidad.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

CAPITULO III

DE LOS INFORMES

Art. 9.- De avalúos y catastros.- La unidad competente informará sobre la existencia del bien inmueble municipal y de su valor.

Art. 10.- De planificación.- La unidad competente presentará el informe de regulación urbana y las afectaciones existentes para estos predios. Realizará la inspección respectiva y el levantamiento topográfico, a fin determinar la superficie y linderos del bien inmueble.

Art. 11.- Del Departamento Jurídico.- Informará respecto del bien inmueble que forma parte de los bienes de la Municipalidad, cerciorándose para el efecto con la certificación conferida por el Registrador de la Propiedad, que carece de dueño o no tiene titular de dominio.

Art. 12.- De la certificación de la Dirección Financiera.- Certificará que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es más conveniente su enajenación.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 13.- De las personas de modestos recursos y trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Se requiere:

a) Ser mayor de edad;

b) Petición al señor Alcalde solicitándole la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;

c) No encontrarse impedida para obligarse y contratar;

d) Probar la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de tres (3) años;

e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

f) Certificado del Registrador de la Propiedad que acredite que no es titular de otro bien inmueble;

g) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones; y,

h) No adeudar a la Municipalidad.

Art. 14.- De las entidades públicas con finalidad social.- Se regirán por su propio ordenamiento jurídico, prevista en la Ley de Promoción y Participación Ciudadana.

Art. 15.- De la prueba de la posesión.- Las personas de modestos recursos y los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, probarán la posesión con declaración juramentada

realizada ante el Notario Público del cantón, en la que se indicará:

a) El lapso o tiempo de posesión que mantiene;
b) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;

c) El número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí; y,

d) Justificar su estado civil o unión de hecho

CAPITULO V

DEL TRAMITE

Art. 16.- **De la calificación de las solicitudes.-** Una vez recibidas las solicitudes de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el señor Alcalde calificará en base a los informes previstos en esta ordenanza la factibilidad y legitimidad de la venta del bien inmueble.

CAPITULO VI

DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVAMENES Y SU VALOR

Art. 17.- DIMENSION DE LOS LOTES DE TERRENO.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie que se determine en el estudio técnico, que en forma previa realice la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 9 y 10 de esta ordenanza.

Art. 18.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, la Unidad de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo previa a su venta.

Art. 19.- VALOR DEL TERRENO.- Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito en concepto del valor del terreno, tomando como base el valor de la propiedad.

Art. 20.- FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios lo harán de contado en dinero de curso legal.

CAPITULO VII

DE LA ADJUDICACION

Art. 21.- Resolución del Concejo.- Con la documentación presentada, el señor Alcalde pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la adjudicación del terreno a favor del beneficiario, y dispondrá se protocolice en la Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón, cuidando que se cumpla los efectos jurídicos de la presente ordenanza.

Art. 22.- La adjudicación.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón, en el libro correspondiente:

a) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;

b) El certificado de adjudicación catastral;
c) El levantamiento topográfico del terreno materia de la adjudicación;

d) Pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;

e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,

f) Pago de impuestos y alcabalas.

Art. 23.- Los gastos.- Los costos de la escritura y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza: el Alcalde, los concejales en el ejercicio del cargo; el cónyuge o conviviente, ni los parientes de los antes referidos dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo grado civil de afinidad; ni los funcionarios municipales que intervinieren en el proceso de legalización de tierras.

Segunda.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Cuarta.- Derogatoria.- Déjase sin efecto toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

Quinta.- Vigencia.- Esta Ordenanza que reglamenta el proceso de legalización de los bienes inmuebles municipales, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, a los quince y veinte días del mes de diciembre del dos mil seis.

f.) Sr. Alejandro Narváez Burbano, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dra. Linet J. Romani Moreno, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobadas en sesiones ordinarias de los días viernes 15 y viernes 22 de diciembre del año dos mil seis.

f.) Dra. Linet J. Romani Moreno, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE GONZALO PIZARRO.- A los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis, a las 15h30.- Vistos: De

conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.
f.) Sr. Alejandro Narváez Burbano, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON GONZALO PIZARRO.- A los treinta días del mes de diciembre del dos mil seis, a las 08h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia de conformidad con la ley.

f.) Sr. Luis B. Ordóñez Inga, Alcalde del cantón Gonzalo Pizarro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Luis Ordóñez Inga, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, el treinta de diciembre del dos seis.- Lo certifico.

f.) Dra. Linet J. Romani Moreno, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 228 en concordancia con el Art. 2 y 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, consagra la autonomía funcional, con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la ley;

Que en la práctica, tanto los municipios como los consejos provinciales son considerados gobiernos seccionales;

Que, con la denominación de "GOBIERNO" se integran, en forma clara, el grado de colaboración armónica que debe existir entre la Corporación Edilicia, los funcionarios y todos los vecinos del cantón, como principio fundamental para la práctica de la participación ciudadana en las decisiones municipales;

Que, los procesos de modernización del Estado conducen a que el sector público asuma los roles de definición de políticas, coordinación y control por sobre las tareas de ejecución, configurando de este modo gobiernos tanto en el nivel central como en el local; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado,

Expide:

La siguiente Ordenanza de cambio de denominación de Gobierno Municipal por la de Gobierno Local Putumayense.

Art. 1.- Reemplazar la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Putumayo por la de **"GOBIERNO LOCAL PUTUMAYENSE"**
Art. 2.- En su calidad de gobierno local determinará las políticas de desarrollo y procurará la coordinación de las actividades con las demás instituciones públicas y privadas del cantón. Fortaleciendo la acción municipal y la participación ciudadana, priorizando la obra pública y la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase cualquier ordenanza anterior que se oponga a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente ordenanza regirán a partir de su aprobación en el Concejo Municipal en virtud de que la Dirección de registros oficiales solo está publicando ordenanzas de carácter tributario.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo, a los quince días del mes de julio del 2007.

f). Sr. Ismer Santacruz, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

f). Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en las sesiones realizadas por la Corporación Municipal entre los días 30 de junio y 15 de julio del 2007.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los dieciséis días del mes de julio del 2007; a las 14h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f). Sr. Ismer Santacruz, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

ALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los veinte días del mes de julio del 2007; a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f). Agr. Abdón Hidalgo D., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el agrónomo Abdón Hidalgo Díaz, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, en el día y hora señalada.

f). Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial